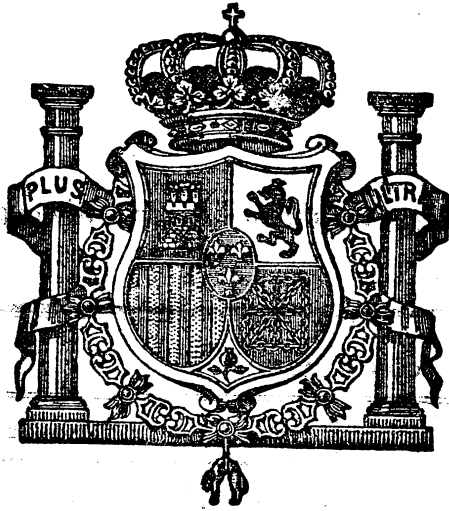


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|--|----------------------|----|
| MADRID..... | Por un mes, Pesetas. | 5 |
| PROVINCIAS, INGLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 20 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 30 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII,
 Por la gracia de Dios REY constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la Compañía del ferro-carril de Sevilla á Alcalá y Carmona la prolongacion de su línea férrea desde Carmona á Fuentes de Andalucía, en una longitud de 27 kilómetros próximamente.

Art. 2.º Se declara la expresada prolongacion de utilidad pública á los efectos de la expropiacion forzosa, y con derecho, por tanto, á las exenciones y privilegios á que se refieren los artículos 30 y 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Por tanto:
 Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albaréda.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 14 de Agosto próximo pasado por D. José María Monsalve solicitando en nombre de la Compañía de azufre y cobre de Tharsis se apruebe la trasferencia de la concesion del ferro-carril de Tharsis al Fraile en el rio Odiel, hecha por D. Carlos Tennaut á favor de la expresada Compañía:

Vista la declaracion otorgada por el concesionario D. Carlos Tennaut y los representantes de la Compañía de azufre y cobre de Tharsis limitada ante el Notario público de Glasgow (Escocia), cuyo documento acompaña á la instancia en copia debidamente autorizada por la Interpretacion de Lenguas del Ministerio de Estado:

Considerando que en dicho documento consta con toda claridad la voluntad del cedente y la del cesionario respecto á los derechos y obligaciones que constituyen la concesion de que se trata, y son objeto de la cesion por parte de Tennaut á la Compañía de azufre y cobre de Tharsis limitada;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la trasferencia de la concesion del ferro-carril de las minas de Tharsis al Fraile, en el rio Odiel, que hace el precitado D. Carlos Tennaut á la Compañía que se menciona, con todos los derechos y obligaciones que constituyen y se derivan de la concesion de este ferro-carril respecto del Estado, y en los cuales sustituye la Compañía cesionaria al cedente para todos los efectos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 10 de Setiembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 20 de Febrero último, disponiendo se proceda al anuncio de la subasta de la concesion del tranvia con motor animal que pretenden establecer D. Ramon Antonio Armada y D. Alejandro Quereizaeta sobre la carretera denominada del ferro-car-

ril de Córdoba á Sevilla á Ecija, en el trayecto comprendido entre Palma del Rio y Ecija, conforme al correspondiente proyecto:

Visto el testimonio del acta de la subasta celebrada el día 29 de Agosto próximo pasado, de cuyo documento aparece que no se presentó licitador alguno en aquel acto:

Visto el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 27 de Abril último para la concesion de esta línea, en cuyo documento aparece consignada la conformidad con el mismo, y su aceptacion por parte de los peticionarios que se citan, los cuales constituyeron oportunamente la fianza que procede en garantía de su peticion, debiendo por lo tanto considerarse ésta firme y subsistente por no haberse presentado postor alguno en la subasta;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien otorgar á D. Ramon Antonio Armada y D. Alejandro Quereizaeta la concesion del tranvia con motor animal sobre la carretera denominada del ferro-carril del Córdoba á Sevilla á Ecija, en el trayecto comprendido entre Palma del Rio y Ecija, con sujecion al proyecto y pliego de condiciones y tarifas aprobadas que han servido de base para la subasta, y á las disposiciones que le sean aplicables.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 10 de Setiembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (1).

Art. 5.º No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, las cuestiones civiles prejudiciales referentes á la validez de un matrimonio ó á la supresion de estado civil, se deferirán siempre al Juez ó Tribunal que deba entender de las mismas, y su decision servirá de base á la del Tribunal de lo criminal.

Art. 6.º Si la cuestion civil prejudicial se refiere al derecho de propiedad sobre un inmueble ó á otro derecho real, el Tribunal de lo criminal podrá resolver acerca de ella cuando tales derechos aparezcan fundados en un título auténtico ó en actos indubitados de posesion.

Art. 7.º El Tribunal de lo criminal se atemperará respectivamente á las reglas del Derecho civil ó administrativo en las cuestiones prejudiciales que, con arreglo á los artículos anteriores, deba resolver.

TÍTULO II.

DE LA COMPETENCIA DE LOS JUECES Y TRIBUNALES EN LO CRIMINAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las reglas por donde se determina la competencia.

Art. 8.º La jurisdiccion criminal es siempre improrogable.

Art. 9.º Los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de una causa determinada, la tendrán tambien para todas sus incidencias, para llevar á efecto las providencias de tramitacion y para la ejecucion de las sentencias.

Art. 10. Corresponderá á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepcion de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policia.

Art. 11. El conocimiento de las causas por delitos en que aparezcan á la vez culpables personas sujetas á la jurisdiccion ordinaria y otras aforadas corresponderá á la ordinaria, salvo las excepciones consignadas expresamente en las leyes respecto á la competencia de otra jurisdiccion.

Art. 12. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, la jurisdiccion ordinaria será siempre competente para prevenir las causas por delitos que cometan los aforados.

Esta competencia se limitará á instruir las primeras

diligencias, concluidas las cuales la jurisdiccion ordinaria remitirá las actuaciones al Juez ó Tribunal que deba conocer de la causa con arreglo á las leyes, y pondrá á su disposicion á los detenidos y los efectos ocupados.

La jurisdiccion ordinaria cesará en las primeras diligencias tan luego como conste que la especial competente instruye causa sobre el mismo delito.

Los autos de inhibicion de esta clase que pronuncien los Jueces instructores de la jurisdiccion ordinaria son apelables ante la respectiva Audiencia.

Entre tanto que se sustancia y decide el recurso de apelacion, se cumplirá lo dispuesto en el art. 22, párrafo segundo, á cuyo efecto y para la sustanciacion del recurso se remitirá el correspondiente testimonio.

Art. 13. Consideranse como primeras diligencias: las de dar proteccion á los perjudicados, consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, recoger y poner en custodia cuanto conduzca á su comprobacion y á la identificacion del delincuente, y detener en su caso á los reos presuntos.

Art. 14. Fuera de los casos reservados al Senado, y de aquellos que expresa y limitativamente atribuya la ley al Tribunal Supremo, á las Audiencias territoriales, á las jurisdicciones de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policia, serán competentes por regla general:

1.º Para los juicios de faltas, los Jueces municipales del término en que se hayan cometido.

2.º Para la instruccion de las causas, los Jueces instructores del partido en que el delito se haya cometido.

3.º Para conocer de la causa y del juicio respectivo, la Audiencia de lo criminal de la circunscripcion en donde el delito se haya cometido.

Art. 15. Cuando no conste el lugar en que se haya cometido una falta ó delito, serán Jueces y Tribunales competentes en su caso para conocer de la causa ó juicio:

1.º El del término municipal, partido ó circunscripcion en que se hayan descubierto pruebas materiales del delito.

2.º El del término municipal, partido ó circunscripcion en que el presunto reo haya sido aprehendido.

3.º El de la residencia del reo presunto.

4.º Cualquiera que hubiese tenido noticia del delito. Si se suscitase competencia entre estos Jueces ó Tribunales, se decidirá dando la preferencia por el orden con que están expresados en los números que preceden.

Tan luego como conste el lugar en que se hubiese cometido el delito, se remitirán las diligencias al Juez ó Tribunal á cuya demarcacion correspondan, poniendo á su disposicion á los detenidos y efectos ocupados.

Art. 16. La jurisdiccion ordinaria será la competente para juzgar á los reos de delitos conexos, siempre que alguno esté sujeto á ella, aun cuando los demás sean aforados.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de las excepciones expresamente consignadas en este Código ó en leyes especiales, y singularmente en las leyes penales de Guerra y Marina respecto á determinados delitos.

Art. 17. Consideranse delitos conexos:

1.º Los cometidos simultáneamente por dos ó más personas reunidas, siempre que éstas vengán sujetas á diversos Jueces ó Tribunales ordinarios ó especiales, ó que puedan estarlo por la indole del delito.

2.º Los cometidos por dos ó más personas en distintos lugares ó tiempos si hubiese precedido concierto para ello.

3.º Los cometidos como medio para perpetrar otros, ó facilitar su ejecucion.

4.º Los cometidos para procurar la impunidad de otros delitos.

5.º Los diversos delitos que se imputen á un procesado al incoarse contra el mismo causa por cualquiera de ellos, si tuvieren analogia ó relacion entre sí á juicio del Tribunal y no hubiesen sido hasta entónces objeto de procedimiento.

Art. 18. Son Jueces y Tribunales competentes, por su orden, para conocer de las causas por delitos conexos:

1.º El del territorio en que se haya cometido el delito á que esté señalada pena mayor.

2.º El que primero comenzare la causa en el caso de que á los delitos esté señalada igual pena.

3.º El que la Audiencia de lo criminal ó el Tribunal Supremo en sus casos respectivos designen, cuando las causas hubieren empezado al mismo tiempo, ó no conste cuál comenzó primero.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Julio de 1882.

ENTRADA

| ADUANAS. | CON CARGA. | | | | | | | | | EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA. | | | | | | |
|-------------------------------|--------------|-------------|----------------------|------------------------|--------------------------|--------------|-------------|----------------------|------------------------|---------------------------------|--------------|-------------|----------------------|--------------|-------------|----------------------|
| | NACIONALES. | | | | | EXTRANJEROS. | | | | NACIONALES. | | | EXTRANJEROS. | | | |
| | PROCEDENCIA. | | Toneladas de arqueo. | Toneladas productivas. | Toneladas improductivas. | PROCEDENCIA. | | Toneladas de arqueo. | Toneladas productivas. | Toneladas improductivas. | PROCEDENCIA. | | Toneladas de arqueo. | PROCEDENCIA. | | Toneladas de arqueo. |
| | Nacional. | Extranjera. | | | | Nacional. | Extranjera. | | | | Nacional. | Extranjera. | | Nacional. | Extranjera. | |
| Habana..... | 27 | 23 | 43.065 | 14.763 | 30.302 | • | 52 | 42.687 | 7.439 | 35.248 | 1 | 1 | 1.966 | • | 7 | 12.900 |
| Matanzas..... | • | 7 | 40.866'04 | 4.024'87 | 9.541'67 | • | 12 | 6.035'53 | 5.502'08 | 553'47 | 2 | 1 | 871'84 | • | • | 7.331'89 |
| Cuba..... | 4 | 6 | 43.646 | 406 | 13.240 | 1 | 5 | 4.423 | 242 | 4.181 | 1 | 1 | 3.490 | • | • | 2.358 |
| Cárdenas..... | • | 1 | 976 | 224 | 752 | • | 15 | 6.914 | 6.914 | • | • | • | • | • | • | • |
| Cienfuegos..... | 2 | 4 | 5.641 | 4.673 | 3.968 | • | 8 | 4.970 | 2.908 | 2.062 | • | 1 | 453 | • | 3 | 4.122 |
| Trinidad..... | • | 1 | 402 | 240 | 162 | • | • | • | • | • | • | 1 | 247 | • | • | • |
| Sagua..... | • | 1 | 1.245 | 440 | 4.405 | • | 5 | 4.956 | 821 | 4.135 | • | • | • | 11 | 7 | 12.048 |
| Nuevitás..... | 3 | 3 | 5.449'60 | 80'54 | 5.369'06 | • | 1 | 461'97 | 90'55 | 71'42 | • | • | • | 1 | • | 233'68 |
| Manzanillo..... | • | • | • | • | • | • | 1 | 214'52 | 214'52 | • | • | • | • | • | 3 | 960 |
| Caibarién..... | • | • | • | • | • | • | 3 | 4.367'74 | 917 | 450'74 | 1 | • | 352 | • | • | • |
| Gibara..... | 7 | • | 7.931 | 34 | 7.897 | • | 2 | 267 | 267 | 275 | • | • | 4.984 | • | • | • |
| Baracoa..... | 3 | • | 4.327 | 4'20 | 4.322'80 | • | 1 | 206 | 230'63 | • | • | • | • | • | 13 | 2.336'20 |
| Zaza..... | • | 1 | 671 | • | 671 | • | • | • | • | • | • | • | • | • | • | • |
| Guantánamo..... | • | 1 | 1.806 | 493 | 1.613 | • | 2 | 687 | 157 | 530 | • | • | • | 3 | 1 | 4.467 |
| Santa Cruz..... | • | • | • | • | • | • | • | • | • | • | 1 | • | 219'53 | 1 | • | 87'91 |
| En 1882..... | 46 | 48 | 97.725'64 | 48.782'11 | 78.943'53 | 1 | 107 | 70.009'76 | 25.527'76 | 44.506'63 | 11 | 5 | 12.583'39 | 24 | 34 | 41.343'38 |
| En 1881..... | 41 | 42 | • | 23.532'65 | 8.168'43 | 2 | 105 | • | 19.676'29 | 9.641'26 | 11 | 3 | • | 11 | 31 | • |
| Diferencia { De más 1882..... | 5 | 6 | 97.725'64 | • | 70.775'10 | • | 2 | 70.009'76 | 5.851'47 | 34.865'37 | • | 2 | 12.583'39 | 13 | 3 | 41.343'38 |
| { De menos 1882..... | • | • | • | 4.770'54 | • | 1 | • | • | • | • | • | • | • | • | • | • |

SALIDA

| ADUANAS. | CON CARGA. | | | | | | | | EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA. | | | |
|-------------------------------|-------------|----------------------|------------------------|--------------------------|--------------|----------------------|------------------------|--------------------------|---------------------------------|----------------------|--------------|----------------------|
| | NACIONALES. | | | | EXTRANJEROS. | | | | NACIONALES. | | EXTRANJEROS. | |
| | Buques. | Toneladas de arqueo. | Toneladas productivas. | Toneladas improductivas. | Buques. | Toneladas de arqueo. | Toneladas productivas. | Toneladas improductivas. | Buques. | Toneladas de arqueo. | Buques. | Toneladas de arqueo. |
| | | | | | | | | | | | | |
| Habana..... | 24 | 22.937 | 2.491 | 20.446 | 31 | 35.943 | 10.994 | 24.949 | 20 | 17.233 | 31 | 19.066 |
| Matanzas..... | 5 | 1.299'41 | 1.299'41 | • | 18 | 13.590'59 | 13.590'59 | • | 9 | 10.717'17 | 1 | 32'43 |
| Cuba..... | 5 | 5.853 | 40 | 5.843 | 3 | 3.200 | 540 | 2.760 | 15 | 17.694 | 4 | 3.293 |
| Cárdenas..... | 3 | 570 | 570 | • | 40 | 4.778 | 4.778 | • | 2 | 4.113 | 9 | 4.826 |
| Cienfuegos..... | 1 | 4.331 | 52 | 4.279 | 10 | 7.775 | 4.115 | 3.660 | 7 | 5.554 | 6 | 4.305 |
| Trinidad..... | • | • | • | • | 2 | 701'22 | • | 701'22 | • | • | • | • |
| Sagua..... | • | • | • | • | 17 | 11.388 | 9.383 | 2.005 | 1 | 4.246 | 4 | 2.805 |
| Nuevitás..... | 1 | 92'52 | 403'89 | • | 3 | 642'81 | 492'37 | 150'44 | 6 | 5.449'60 | • | • |
| Manzanillo..... | • | • | • | • | 5 | 4.953'53 | 1.718'34 | 240'19 | 1 | 447'18 | 1 | 418 |
| Caibarién..... | • | • | • | • | 4 | 2.193 | 1.995 | 198 | 1 | 352 | • | • |
| Gibara..... | 3 | 4.202 | 49 | 4.183 | 3 | 616 | 300 | 316 | 9 | 8.713 | • | • |
| Baracoa..... | 1 | 1.347 | 2 | 1.345 | 16 | 4.980'29 | 767'89 | 4.212'40 | 1 | 4.614 | • | • |
| Zaza..... | • | • | • | • | • | • | • | • | 1 | 671 | • | • |
| Guantánamo..... | • | • | • | • | 6 | 2.276 | 2.131 | 145 | 2 | 2.742 | • | • |
| Santa Cruz..... | • | • | • | • | 3 | 996'12 | 996'12 | • | • | • | • | • |
| En 1882..... | 43 | 37.631'93 | 4.547'30 | 33.096 | 131 | 88.138'56 | 51.801'31 | 36.337'25 | 75 | 73.245'95 | 56 | 31.445'43 |
| En 1881..... | 40 | • | 6.012'08 | 2.187'11 | 104 | • | 35.682'14 | 5.060'07 | 73 | • | 69 | • |
| Diferencia { De más 1882..... | 3 | 37.631'93 | • | 30.908'89 | 27 | 88.138'56 | 46.119'17 | 31.277'18 | 2 | 73.245'95 | • | 31.445'43 |
| { De menos 1882..... | • | • | 1.464'78 | • | • | • | • | • | • | • | 43 | • |

COMPARACION

| DERECHOS DE IMPORTACION. | |
|--------------------------|--------------|
| Pesos. Cents. | |
| En 1882..... | 4.025.065'95 |
| En 1881..... | 944.431'06 |
| Dif. { De más 1882..... | 4.025.065'95 |
| { De menos 1882..... | • |

DE ULTRAMAR.

RAL DE HACIENDA.

comparado con igual periodo anterior. Se publica en la Gaceta con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos.

DE BUQUES.

| TOTAL de buques | TOTAL DE TONELADAS | | | DERECHOS COBRADOS. | | | | | | | | OBSERVACIONES | |
|-----------------|--------------------|--------------|---------------|--------------------|-------------|-------------|---------------------------|-------------|--------------------|--------------------------------------|--------------|---------------|---|
| | De arqueo. | Productivas. | Improductivas | IMPORTACION. | NAVEGACION. | MULTAS. | 15 POR 100 sobre bebidas. | DEPÓSITO. | 1 POR 100 PAGARÉS. | 25 POR 100 aumento á la importacion. | TOTAL. | | VALOR de cada tonelada en la importacion. |
| | | | | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | | Pesos. Cts. |
| 411 | 102 618 | 22.202 | 80.416 | 711.750 64 | 21.452 98 | 2.537 57 | 6.767 10 | 326 75 | | | 742.835 04 | | |
| 29 | 25.225 90 | 6.526 43 | 18.798 87 | 72.672 68 | 9.479 83 | 353 36 | | | | | 82.552 62 | | |
| 19 | 23.917 | 648 | 23.269 | 36.931 25 | 2.014 74 | 25 76 | 480 06 | | | | 39.151 81 | | |
| 16 | 7.890 | 7.138 | 752 | 28.813 90 | 11.266 72 | | | | | | 40.080 62 | | |
| 18 | 12.186 | 4.581 | 7.605 | 90.367 96 | 6.473 59 | 296 41 | 808 63 | | | | 97.946 59 | | |
| 2 | 649 | 240 | 409 | | 13 75 | | | | | | 13 75 | | |
| 24 | 15.249 | 961 | 14.288 | 19.822 03 | 3.799 70 | 5 | | | | | 23.683 39 | | |
| 8 | 5.845 25 | 171 09 | 5.674 16 | 5.708 07 | 704 84 | | | | | 56 66 | 6.412 91 | | |
| 4 | 4.174 52 | 214 52 | 3.960 | 2.983 62 | 1.375 25 | 3 45 | | | | | 4.362 32 | | |
| 4 | 4.719 74 | 917 | 3.802 74 | 5.014 22 | 1.363 83 | | | | | | 6.378 05 | | |
| 14 | 13.282 | 126 | 13.156 | 3.015 64 | 804 79 | 10 | 12 56 | | | | 3.542 99 | | |
| 17 | 6.869 90 | 234 83 | 6.635 07 | 875 02 | 878 43 | | | | | | 1.753 45 | | |
| 1 | 671 | | 671 | | 33 55 | | | | | | 33 55 | | |
| 7 | 3.960 | 350 | 3.610 | 5.246 96 | 998 60 | | 22 89 | | | | 6.268 45 | | |
| 2 | 307 46 | | 307 46 | | 49 81 | | | | | | 49 81 | | |
| 276 | 221.664 17 | 44.309 87 | 177.354 30 | 983.201 99 | 60.410 41 | 3.231 55 | 7.791 24 | 326 75 | 103 41 | | 1.055.065 35 | 23 81 | |
| 246 | | 43.223 94 | 17.809 69 | 881.157 52 | 58.923 78 | 3.876 50 | | | 41 78 | 131 48 | 944.131 06 | 21 84 | |
| 30 | 221.664 17 | 1.080 93 | 159.544 61 | 102.044 47 | 1.486 63 | | 7.791 24 | 284 97 | | | 110.934 29 | 1 97 | |
| | | | | | | 644 95 | | | | 28 07 | | | |

DE BUQUES.

| TOTAL de buques | TOTAL DE TONELADAS | | | DERECHOS COBRADOS. | | | | OBSERVACIONES. |
|-----------------|--------------------|--------------|----------------|--------------------|--------------------------------------|-------------|---|----------------|
| | De arqueo. | Productivas. | Improductivas. | EXPORTACION. | 10 POR 100 aumento á la exportacion. | TOTAL. | VALOR de cada tonelada en la exportacion. | |
| | | | | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | |
| 106 | 95.179 | 13.485 | 81.694 | 170.482 83 | | 170.482 83 | | |
| 33 | 25.639 60 | 14.890 | 10.749 60 | 71.116 72 | | 71.116 72 | | |
| 27 | 30.140 | 550 | 29.590 | 3.766 15 | | 3.766 15 | | |
| 24 | 41.237 | 5.348 | 35.889 | 19.703 74 | | 19.703 74 | | |
| 24 | 15.965 | 4.167 | 11.798 | 27.519 35 | | 27.519 35 | | |
| 2 | 704 22 | | 704 22 | 2.179 69 | | 2.179 69 | | |
| 22 | 15.439 | 9.383 | 6.056 | 59.231 47 | | 59.231 47 | | |
| 10 | 6.184 93 | 596 26 | 5.588 67 | 2.607 08 | | 2.607 08 | | |
| 7 | 2.223 71 | 1.718 34 | 505 37 | 441 15 | | 441 15 | | |
| 5 | 2.545 | 1.995 | 550 | 7.657 72 | | 7.657 72 | | |
| 15 | 13.531 | 319 | 13.212 | 3.051 39 | | 3.051 39 | | |
| 18 | 4.941 29 | 769 89 | 4.171 40 | | | | | |
| 1 | 671 | | 671 | | | | | |
| 8 | 5.018 | 2.131 | 2.887 | 18.540 05 | | 18.540 05 | | |
| 3 | 996 12 | 996 12 | | 508 53 | | 508 53 | | |
| 305 | 230.461 87 | 56.348 61 | 174.113 26 | 386.805 87 | | 386.805 87 | 6 86 | |
| 286 | | 41.694 22 | 7.247 18 | 298.561 93 | | 298.561 93 | 7 16 | |
| 19 | 230.461 87 | 14.654 39 | 166.866 08 | 88.243 94 | | 88.243 94 | 0 30 | |

DE PRODUCTOS.

| DERECHOS DE EXPORTACION. | TOTAL. |
|--------------------------|--------------|
| Pesos. Cts. | Pesos. Cts. |
| 386.805 87 | 1.441.371 22 |
| 298.561 93 | 1.242.692 99 |
| 88.243 94 | 199.178 23 |

En la recaudacion de 1881 no aparecen las cantidades de 58.649 pesos 87 centavos del 25 por 100 de importacion y 35.045 pesos 61 centavos del 10 por 100 de exportacion del presupuesto extraordinario, por estar comprendidas en los totales de sus columnas respectivas.

MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE MAYO DE 1882.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Mayo, que forma esta Contaduría, consiguiente a lo dispuesto en el párrafo vigésimoctavo, art. 53, de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

| DOCUMENTOS emitidos. | CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION. | PARCIAL. Pesetas. Céntimos. | TOTAL. Pesetas. Céntimos. |
|---|--|--------------------------------|------------------------------|
| CREACIONES. | | | |
| Renta perpétua al 3 por 100 interior. | | | |
| 127 | Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 88.668 al 88.723 y 88.729 al 88.794..... | | 1.078.470'36 |
| Deuda sin interés del personal del Tesoro. | | | |
| 1 | Título, série A, de 250 pesetas, núm. 218.990..... | 250 | } 3.029'31 |
| 1 | " " C, de 2.500 pesetas, núm. 34.367..... | 2.500 | |
| 2 | Residuos, números 118.340 y 118.341..... | 279'31 | |
| TOTAL de creaciones..... | | | 1.681.499'67 |
| CONVERSIONES. | | | |
| Renta perpétua al 3 por 100 interior. | | | |
| 77 | Títulos, série A, de 1.000 pesetas, números 72.742 al 72.775, 72.789 al 72.809 y 72.818 al 839..... | 77.000 | } 1.139.756'08 |
| 12 | " " B, de 2.500 pesetas, números 26.391 al 26.399, 26.402, 26.407 y 26.408..... | 30.000 | |
| 8 | " " C, de 5.000 pesetas, números 44.779, 44.780, 44.797 al 799 y 44.806 al 808..... | 40.000 | |
| 5 | " " D, de 12.500 pesetas, números 32.537 al 40 y 32.543..... | 62.500 | |
| 3 | " " E, de 25.000 pesetas, números 22.106, 22.108 y 22.109..... | 75.000 | |
| 4 | " " F, de 50.000 pesetas, números 36.025, 36.026, 36.030 y 36.031..... | 200.000 | |
| 3 | Inscripciones nominales transferibles, números 3.732 al 34..... | 599.370'43 | } |
| 2 | " " no transferibles, números 89.242 y 89.243..... | 37.889'87 | |
| 3 | " " á favor de corporaciones civiles, números 89.244 al 46..... | 17.996'08 | |
| Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1875. | | | |
| 1 | Título, série A, de 1.000 pesetas, núm. 18.875..... | | 1.000 |
| Deuda amortizable interior al 2 por 100. | | | |
| 1 | Residuo, núm. 35.892..... | | 153'35 |
| Deuda amortizable al 2 por 100 exterior. | | | |
| 1 | Título, série 1.ª, de 1.000 pesetas, núm. 13.394..... | 1.000 | } 3.000 |
| 1 | " " 2.ª, de 2.000 pesetas, núm. 14.743..... | 2.000 | |
| Obligaciones del Estado por ferro-carriles. | | | |
| 488 | Obligaciones, de 300 pesetas, números 796.257 al 796.266 y 896.304 al 896.776..... | | 241.500 |
| TOTAL de conversiones..... | | | 1.385.411'43 |
| RENOVACIONES. | | | |
| Renta perpétua al 3 por 100 interior procedente de la de 1870. | | | |
| 39 | Títulos, série A, de 1.000 pesetas, números 72.704 al 72.741, 72.776 al 78 y 72.810 al 17..... | 59.000 | } 661.500 |
| 12 | " " B, de 2.500 pesetas, números 26.385 al 390, 26.400, 26.401 y 26.403 al 26.406..... | 30.000 | |
| 22 | " " C, de 5.000 pesetas, números 44.781 al 44.796 y 44.800 al 44.805..... | 110.000 | |
| 5 | " " D, de 12.500 pesetas, números 32.534 al 32.536, 32.541 y 32.542..... | 62.500 | |
| 4 | " " E, de 25.000 pesetas, números 22.103 al 22.105 y 22.107..... | 100.000 | |
| 6 | " " F, de 50.000 pesetas, números 36.022 al 36.024 y 36.027 al 36.029..... | 300.000 | |
| Obligaciones del Estado por ferro-carriles. | | | |
| 30 | Obligaciones, de 500 pesetas, números 796.227 al 796.256..... | | 15.000 |
| TOTAL de renovaciones..... | | | 676.500 |
| REMESAS. | | | |
| De la Comisión de Hacienda en el extranjero de hojas de cupones del 3 por 100 exterior de 1867. | | | |
| 2 | Hojas, série A, de 195 pesetas con 13 cupones..... | 390 | } 15.210 |
| 2 | " " B, de 390 id. id..... | 780 | |
| 6 | " " E, de 2.340 id. id..... | 14.040 | |
| A la Comisión de Hacienda en el extranjero en títulos provisionales de Deuda amortizable al 4 por 100. | | | |
| 358 | Títulos, série A, de 500 pesetas, números 127.767 al 127.847, 127.866 al 127.942 y 127.946 al 128.145..... | 179.000 | } 566.500 |
| 13 | " " B, de 2.500 pesetas, números 92.864 al 92.876..... | 32.500 | |
| 71 | " " C, de 5.000 pesetas, números 101.047 al 101.108 y 102.230 al 238..... | 355.000 | |
| TOTAL de remesas..... | | | 561.710 |

RESUMEN.

| | Pesetas. Céntimos. |
|---------------------------|---------------------|
| Creaciones | 1.081.499'67 |
| Conversiones | 4.385.411'43 |
| Renovaciones | 676.500 |
| Remesas | 581.710 |
| TOTAL pesetas..... | 3.725.121'40 |

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

| CONCEPTOS. | Pesetas. Céntimos. | DEUDA QUE SE EMITE. | TOTAL. Pesetas. Céntimos. |
|---|---------------------|-----------------------------|------------------------------|
| Por el 80 por 100 de bienes de Propios..... | 1.057.117'61 | " | 1.057.117'61 |
| Por bienes de Beneficencia..... | 21.352'76 | " | 21.352'76 |
| Personal..... | 3.029'31 | Un título y un residuo..... | 3.029'31 |
| | 1.081.499'68 | | 1.081.499'68 |

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes

| CRÉDITOS. | Pesetas. Céntimos. | TOTAL. | AUMENTOS. | BAJAS. | CLASE DE LA DEUDA EMITIDA. | SU IMPORTE. Pesetas. Céntimos. |
|--|---------------------|---------------------|-----------|------------------|---|-----------------------------------|
| Renta consolidada al 3 por 100 interior..... | 900.797'23 | 1.655.820'76 | " | 5.954'25 | { Títulos, inscripciones y residuos del 3 por 100 interior..... } | 1.649.866'51 |
| Idem id. por renovacion..... | 661.500 | | | | | |
| Idem id. de Corporaciones civiles..... | 17.996'08 | | | | | |
| Idem diferida interior á 3 por 100..... | 14.813'50 | | | | | |
| Capitales de participes legos en diezmos..... | 10.664'33 | | | | | |
| Residuos 3 por 100 interior..... | 49.049'62 | | | | | |
| Idem id. exterior..... | 1.000 | | | | | |
| <i>Obligaciones generales del Estado por ferro-carriles.</i> | | | | | | |
| 40 obligaciones de 500 pesetas, por canje..... | 5.000 | 5.000 | " | " | { Obligaciones del Estado por ferro-carriles..... } | 5.000 |
| 30 id. id. por renovacion..... | 15.000 | 15.000 | " | " | | 15.000 |
| <i>Conversion de amortizables.</i> | | | | | | |
| Títulos de Deuda amortizable 2 por 100 interior... | 153'35 | 153'35 | " | " | Un residuo..... | 153'35 |
| Residuos de id. id. exterior..... | 3.000 | 3.000 | " | " | { Un título série 1.ª y uno 2.ª exterior..... } | 3.000 |
| Conversion de cinco carpetas provisionales en obli- gaciones del Estado por ferro-carriles..... | 236.500 | 236.500 | " | " | { 473 obligaciones de 500 pe- setas..... } | 236.500 |
| CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867. | | | | | | |
| <i>Amortizables.</i> | | | | | | |
| De primera clase interior..... | 42.317'65 | 42.317'65 | " | 4.746'92 | Títulos é inscripciones.... | 40.570'73 |
| De segunda id..... | 15.000 | 15.000 | " | 8.000 | { Títulos 3 por 100 interior. } | 7.000 |
| De id. exterior..... | 44.000 | 44.000 | " | 26.000 | | 18.000 |
| <i>Documentos representativos de amortizable de primera clase.</i> | | | | | | |
| Láminas de rentas é intereses de participes legos en diezmos..... | 70.174'75 | 76.512'53 | " | 193'71 | Títulos é inscripciones.... | 76.318'84 |
| Idem de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable..... | 6.337'80 | | | | | |
| <i>Documentos representativos de amortizable de segunda clase.</i> | | | | | | |
| Certificacion supletoria de intereses de Deuda cor- riente al 5 por 100..... | 9.622'57 | 22.866'98 | " | 12.366'98 | Títulos 3 por 100 interior. | 10.500 |
| Láminas de Deuda sin intereses..... | 8.466'88 | | | | | |
| Intereses de Deuda corriente 5 por 100 no negociable. | 4.779'53 | | | | | |
| | 2.116.173'29 | 2.116.173'29 | " | 54.261'86 | | 2.061.911'43 |

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

| CRÉDITOS. | CAPITALES. | | INTERESES. | | TOTAL. | |
|--|--|---------------------|--------------|-----------|---------------------|-----------|
| | Pesetas. | Céntimos. | Pesetas. | Céntimos. | Pesetas. | Céntimos. |
| Deuda amortizable interior al 2 por 100..... | { Por sorteo..... | 1.035.500 | 2.322.844'65 | " | 2.322.844'65 | |
| | { En títulos 4 por 100..... | 1.286.500 | | | | |
| | { Por inutilizacion..... | 844'65 | | | | |
| Idem id. exterior..... | { Por sorteo..... | 2.000 | 1.503.000 | " | 1.503.000 | |
| | { Por conversion en títulos 4 por 100. | 1.501.000 | | | | |
| Renta consolidada al 3 por 100 interior de 1880..... | | 1.333.500 | 4.000 | " | 4.000 | |
| Acciones de carreteras de 80 millones..... | | 4.000 | | | | |
| Obligaciones del Estado por ferro-carriles..... | | 40.500 | 720.000 | " | 720.000 | |
| Bonos del Tesorc, primera emision..... | | 720.000 | | | | |
| Residuos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas..... | | 159.941'04 | 569.450 | " | 569.450 | |
| Primeros décimos del empréstito..... | | 569.450 | | | | |
| Resguardos representativos de primeros décimos del mismo empréstito..... | | 78.458'63 | | | 78.458'63 | |
| | | 6.701.694'92 | | | 6.701.694'92 | |

JÁTIVA.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por Don Juan Tomás Herrero, Juez de primera instancia de esta ciudad en el día de hoy, se cita y llama á Casimiro Giran y Martí, soldado que fué del regimiento infantería de Vergara, núm. 10, segundo batallón, cuyas señas personales, extremos de su filiación y domicilio se ignora, para que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle la oportuna declaración en causa criminal que se sustancia en este Juzgado contra D. José Cortés Quiles sobre falsedad de documentos; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Játiva 12 de Setiembre de 1882.—El actuario, Joaquín Estellés.

JEREZ DE LOS CABALLEROS.

D. Bartolomé Gutiérrez y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Díaz González, de 53 años de edad, vecino de Salvaleón, casado, jornalero, de estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz afilada, barba escasa, color pajizo, y viste al estilo del país entre los de su clase, para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Tribunal á oír la sentencia dictada en la causa seguida en su contra por lesiones, y ser citado y emplazado para ante la segunda instancia; apercibido que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y de la mía les pido y encargo que procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado del referido José Díaz González; pues así está acordado en la causa de que se ha hecho referencia.

Dada en Jerez de los Caballeros á 13 de Setiembre de 1882.—Bartolomé Gutiérrez.—El Escribano, Felipe Marcos.

LA CAROLINA.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de este día, dictada en causa sobre lesiones casuales de Jacinto Vazquez Florez en la mina *Collado del Lobo*, término de Guarroman, ha acordado comparezca en este Juzgado un tal Isidro y otro llamado Cayetano, que habitaban en la ciudad de Linares, el primero en la cuesta de San Juan de Dios más arriba del Correo y en la de San Marcos el último, haciéndoles presente que si no comparecen dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, les pararán los perjuicios consiguientes.

Y para que llegue á su conocimiento, en cumplimiento de lo mandado expido la presente en La Carolina á 14 de Setiembre de 1882.—Benigno Ponsibet.

LOGROÑO.

D. Faustino García Sarria, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Montes García, natural y vecino de esta ciudad, de 19 años de edad, soltero, jornalero, el cual se supone que se encuentra en Bilbao, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por lesiones á Pedro González; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Logroño á 13 de Setiembre de 1882.—Faustino García Sarria.—Por su mandado, Cándido Burge.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia dictada en 4.º del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte en incidente de pobreza promovido en el año 1880 por D. Modesto Martínez de Palacio para litigar con D. José de la Vega Romero, á quien se emplazó por medio de edictos insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, correspondientes al 23 y 27 de Mayo último respectivamente, por ignorarse su domicilio, para que dentro de seis días compareciera en forma en los autos y contestara la demanda de pobreza, lo cual no ha verificado, se llama por segunda y última vez al referido D. José de la Vega para que en el preciso término de tres días conteste dicha demanda; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 7 de Setiembre de 1882.—V.º B.º.—Manuel Monroy.—El actuario, Javier de Burgos. —P

D. Manuel Monroy Merino, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juana Zapatero, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que contra la misma resultan en causa que se instruye por haber desaparecido en la mañana del 23 de Julio último, de la casa núm. 31 de la calle de Segovia, llevándose varios efectos y prendas de Fulgencio Fernández Rodríguez, con el cual vivía, encargándose á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su detención y conducción en su caso á mi disposición; y se le apercibe á la procesada que de no presentarse la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 13 de Setiembre de 1882.—Manuel Monroy.—Por mandado de S. S., Javier de Burgos.

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la causa criminal que se instruye en el mismo Juzgado contra Baldomero Fernández Granero sobre hurto, se cita, llama y emplaza á las personas que presenciaron la sustracción de un porta-monedas hecha á una señora desconocida durante el incendio producido en la casa núm. 5 de la calle del Admirante, siendo las diez y media próximamente de la mañana del día 3 del corriente mes; y también á la referida perjudicada, cuyo domicilio, nombre y señas se ignoran, á la cual se ofrece dicho procedimiento, por si en él quisiere mostrarse parte ó tuviere que deducir alguna reclamación, con el fin de que unas y otra comparezcan en el expresado Juzgado dentro del término de ocho días, á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se procederá á lo que hubiere lugar.

Madrid 9 de Setiembre de 1882.—V.º B.º.—Malla.—El actuario, Antonio Martín Izausti.

MADRID.—CENTRO.

D. Julian Gomez García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Víctor Pérez, el cual ha vivido en la calle del Amparo de esta villa, en la casa de huéspedes primera á la derecha, pasada la travesía de la Comadre, que es de oficio estuquista, de unos 49 años de edad, de estatura regular, sin pelo de barba, cuyas demás circunstancias personales, así como su actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que suscribe á responder á los cargos que le resultan y para prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue, y á otro, por el delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la ronda judicial y Guardia civil que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de hombres de esta villa del referido Víctor Pérez, en donde le pondrán á disposición de este Juzgado, al que darán conocimiento.

Dada en Madrid á 12 de Setiembre de 1882.—Julian Gomez.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Montes Rosete, de 50 años de edad, casado, natural de Cangas de Onís, vecino que ha sido de esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de hombres de la misma á extinguir 25 días de detención que corresponden en defecto ó por insolvencia para el pago de 125 pesetas de multa que por sentencia firme le fueron impuestas en causa criminal que se le siguió en este Juzgado por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, cuya declaración le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y á la vez exhorto y requiero, en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), Rey de España, á todas las Autoridades, y en el mio propio mando á los individuos de la policía judicial que practiquen diligencias en busca del referido Manuel Montes, el cual, en caso de ser habido, será remitido á mi disposición á la expresada cárcel con el objeto indicado.

Dada en Madrid á 9 de Setiembre de 1882.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Guillerma Polo N., alias la Paleta, de 19 años de edad, soltera, prostituta, natural de Arganda del Rey, hija de Pedro y de Tomasa, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres con el fin de practicar una notificación acordada en causa que contra la misma y otro instruyo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del actual paradero de la expresada Guillerma Polo, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado en la cárcel de mujeres en calidad de detenida.

Dada en Madrid á 12 de Setiembre de 1882.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Burruezo, Celestino de Flores.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, cito, llamo y emplazo por medio del presente edicto á José Martínez, de 34 años de edad, casado, carpintero, que en la tarde del 31 de Agosto último se presentó solo en la casa de Socorro de este propio distrito á fin de que le fuese curada una herida incisa que tenía en la mano izquierda, y dijo que vivía en el paseo de los Melancólicos, número 7, cuarto patio, en cuya casa no habita, ignorándose su verdadero domicilio, para que dentro del preciso término de

nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo á prestar declaración en la causa criminal que se instruye en averiguación de cómo ocurriera el hecho en cuya virtud tenía aquella herida.

Madrid 15 de Setiembre de 1882.—V.º B.º.—Calleja.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

MURCIA.—SAN JUAN.

A virtud de providencia dictada en el día de hoy ante mí por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Ignacio Crespo Soler, en nombre del Excmo. Sr. D. José de Bustos y Castilla, Vizconde de Rias, esposo y legal administrador de la Excelentísima Sra. Doña María de los Dolores de Bustos y Riquelme, sobre caducidad de un censo de 13.633 rs. de capital, y pensión de 391 rs., pagadera en 24 de Junio de cada un año, á D. José Sierra, impuesto sobre una casa situada en esta población, calle de Santa Teresa, marcada con núm. 14 antiguo y 21 moderno, se llama por segunda vez al D. José Sierra ó sus herederos ó causa habientes, que son desconocidos, y por tanto se ignoran sus domicilios, para que en el improrrogable término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 13 de Setiembre de 1882.—El actuario, Prudencio Abril. X—340

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad Española de Azufres.

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

D. Manuel de Bofarull y de Palau, Doctor en Derecho civil y canónico y Notario del ilustre Colegio del territorio de esta Audiencia de Barcelona, con residencia en la misma ciudad.

Certifico que en el protocolo corriente de escrituras públicas obra la del tenor siguiente:

Número 335.—Sébase que en la ciudad de Barcelona, a los 31 de Agosto de 1882, ante mí D. Mariano Barallat y Vergés, Notario del ilustre Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la referida ciudad, protocolando en los manuales de mi compañero D. Manuel de Bofarull y de Palau, por indisposición y encargo de éste, y hallándose presentes los testigos que al final se dirán, han comparecido los señores D. Gerardo Ramon y Matas, mayor de edad, casado, del comercio, y de esta vecindad, según cédula personal de sexta clase, expedida en esta ciudad á los 17 de Noviembre último con el núm. 4936.

D. Francisco Maristany y Galcerán, mayor de edad, casado, del comercio, de esta vecindad, según cédula personal de sexta clase, expedida en esta ciudad á los 21 de Octubre último con el núm. 3145.

D. Nemesio Ronsart y Sans, mayor de edad, casado, rentista, de esta vecindad, según su cédula personal de quinta clase, expedida en esta ciudad á los 28 de Setiembre del año último con el núm. 326.

D. Enrique Planas y Espalter, mayor de edad, Abogado, soltero, de esta vecindad, según su cédula personal de octava clase, expedida en esta ciudad á los 21 de Abril último con el número 24.100.

D. José María de Palau y de Castellar, mayor de edad, soltero, propietario, vecino de Mataró, según su cédula personal de octava clase, expedida en la propia ciudad á los 28 de Octubre último con el núm. 479.

D. Salvador Vilallonga y Carreras, mayor de edad, casado, del comercio, de esta vecindad, según su cédula personal de sexta clase, expedida en esta ciudad á los 3 de Noviembre último con el núm. 4064.

D. Terencio Thos y Codina, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Mataró, según su cédula personal de sexta clase, que por certificación me ha exhibido, expedida en dicha ciudad á los 15 de Octubre último con el núm. 34.

Y teniendo todos los señores comparecientes á juicio del infrascripto Notario la capacidad legal necesaria para la celebración de este contrato, han dicho que han convenido en fundar una Sociedad anónima industrial y mercantil, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, en especial la ley de 19 de Octubre de 1869, á cuyo efecto otorgan la presente escritura, con la cual establecen y formalizan los siguientes estatutos comprensivos del nombre, objeto, duración, domicilio, capital y organización de la Sociedad, al propio tiempo que proceden á llenar los requisitos necesarios para que la misma quede en este acto legalmente constituida.

ESTATUTOS.

Titulo, domicilio, duración y objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º Se crea una Sociedad anónima industrial y mercantil con la denominación de *Sociedad Española de Azufres*, que fija su domicilio en Barcelona, y cuya duración será hasta 31 de Agosto de 1902.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad es abarcar en conjunto ó en detalle, el negocio de azufres en cuanto se refiere á su producción y venta en todos los mercados de la Península y fuera de ella, á cuyo fin hará por exclusiva cuenta propia, ó en combinación con otras personas, cuantas instalaciones y operaciones industriales y mercantiles se requirieran, y asimismo verificará cuantos contratos de compra, venta, arriendo, préstamo, hipoteca ó otros de cualquiera clase se considere convenientes para el desarrollo y buen éxito de esta empresa.

Podrá abarcar además la Sociedad todos aquellos negocios permitidos por las leyes, siempre que así lo acuerde el Consejo de administración por estimarlo útil á los fines de ésta.

Capital social.

Art. 3.º El capital de la Sociedad será de un millón de pesetas, representado por 4.000 acciones al portador de 250 pesetas cada una, de las cuales se emitirán de momento 2.000, quedando las otras 2.000 en cartera para ser emitidas cuando el Consejo de administración lo acuerde en el modo y forma que el mismo juzgue conveniente.

Art. 4.º Habrá además 1.000 cédulas de fundador, que se distribuirán del siguiente modo: 600 á los iniciadores y aporadores del negocio, y 400 á los socios fundadores que suscriban el capital.

ARTÍCULO ADICIONAL.

El Consejo de administración queda facultado para resolver las dudas que ocurran sobre la inteligencia y aplicación de estos estatutos, así como para establecer por medio de acuerdos especiales, cuando considere oportuno para llenar los vacíos que puedan notarse en los mismos; debiendo, empero, dar conocimiento a la primera junta general que se celebre de lo que haya establecido, declarado ó ejecutado en uso del derecho que le otorga este artículo.

Declaración de constitución de la Sociedad.

Los señores otorgantes declaran que de las 4.000 acciones que integran el capital social, se hallan suscritas y aceptadas con todos los derechos y obligaciones á ellas anejas, las siguientes por las personas que son, á saber:

Table with 2 columns: Name and Shares. Includes D. Gerardo Ramon, D. Francisco Maristany, D. Nemesio Ronsart, etc.

SUMAN DOS MIL ACCIONES..... 2.000

Hacen constar al propio tiempo que las restantes 2.000 acciones quedan en cartera para ser empleadas según convenga á los intereses de la Sociedad, á juicio del Consejo de administración. Además, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de los estatutos, y deseando los señores otorgantes que la Sociedad tenga vida propia y funcione cuanto antes, acuerdan por unanimidad que constituyan el Consejo de administración los Sres. D. Francisco Maristany, D. Nemesio Ronsart, D. Terencio Thos, D. Salvador Vilallonga, Don José María de Palau, formando parte del propio Consejo Don Gerardo Ramon, en calidad de Director-gerente, y D. Silvino Thos y Codina, en calidad de Ingeniero consultor. Acuerdan asimismo que el propio Consejo queda definitivamente constituido en la siguiente forma: Presidente, D. Francisco Maristany; Vocales, D. Nemesio Ronsart, D. Salvador Vilallonga, D. José María de Palau; Vocal-secretario, Letrado Asesor, Don Terencio Thos, y Director-gerente, según queda dicho, D. Gerardo Ramon. Finalmente manifiestan que habiendo quedado cubierta en este acto la mitad del capital social y nombrado el Consejo de administración, quieren que el presente instrumento sirva á la par que de escritura de fundación y estatutos, de solemne acto de constitución de la Sociedad, quedando ésta, en su consecuencia, desde este momento constituida.

Quedan advertidos los señores otorgantes por mi el infrascrito Notario del término concedido por la ley dentro del cual se ha de presentar esta escritura en la oficina de liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de este partido para el correspondiente pago de derechos á la Hacienda, y de que ha de tomarse razón de la misma escritura en el Registro de comercio de esta provincia, á tenor de lo prevenido en el Código mercantil; y asimismo les he enterado de que deben cumplirse, respecto de la propia escritura, los requisitos que previene la ley, al principio citada, de 19 de Octubre de 1869.

Así lo otorgan y firman, siendo testigos que tambien suscriben D. Antonio Ribes y Casals, pasante de Notaria, y D. Ramon Viñals y Pinlat, emanuense, vecinos de Sores el primero y de Gracia el segundo, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegramente esta escritura por haberlo así elegido; advertidos del derecho que tienen de leerla por sí. Y de todo lo contenido en la misma, de conocer á los señores otorgantes y de que sus profesiones y vecindades son las referidas, yo el infrascrito Notario doy fé.—Gerardo Ramon.—Nemesio Ronsart.—Salvador Vilallonga.—José María de Palau.—Terencio Thos y Codina.—E. Planas Espalter.—Francisco Maristany.—Antonio Ribes.—Ramon Viñals.—Signado.—Mariano Barallat.

Es conforme lo trascribo con su original, á que me remito. Y á los efectos de la ley de 19 de Octubre de 1879 libro el presente, que signo y firmo en dicha ciudad de Barcelona y día de su otorgación.—Hay un signo.—Manuel de Bofarull.—Hay un sello en la parte que dice: Notaria del Doctor D. Manuel de Bofarull. Barcelona.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio del territorio de esta Audiencia de Barcelona, con residencia en la propia ciudad, Legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Manuel de Bofarull y de Palau.

Barcelona 11 de Setiembre de 1882.—Hay un signo.—José María Vives.—Hay un signo.—Domingo Corominas.—Hay un sello que dice: Colegio notarial del territorio de Barcelona.—X

La Propaganda del gas.

Doña Teresa Durán pide un duplicado de las acciones números 1.270, 1.271, 1.330 y 1.331 que se le han extraviado. Las personas que se crean con derecho á oponerse á dicha petición se servirán manifestarlo en las oficinas de esta Dirección, calle de la Merced, núm. 34, segundo, antes del día 13 del próximo mes de Octubre. Pasada dicha fecha sin oposición, se procederá á la anulación de los títulos que representan las mencionadas acciones, sustituyéndolos por el duplicado que se emitirá. Barcelona 14 de Setiembre de 1882.—El Director-gerente, A. Rovira y Borrell.—X

Ayuntamiento constitucional de Madrid

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'27 á 1'39 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'46 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, á 1'09 pesetas el kilogramo. Tocino anejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'50 á 0'60 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 4 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'18 pesetas el kilogramo.

Acote, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro, y á 1'30 el decálitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'90 á 7'30 el decálitro.

Trigo (precio medio), á 33'27 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 223.—Carneros, 484.—Terneras, 80.—Ovejas, 368.—Total, 1.155.

Su peso en kilogramos..... 53.557.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas., Cént., Puntos de recaudación, Ptas., Cént. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Imperial, and Total.

Madrid 17 de Setiembre de 1882.

Bolsa de Madrid.

Setiembre oficial del día 18 de Setiembre de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: Fondo público, Día 16, Día 18. Includes Renta perpétua al 3 por 100 interior, Títulos provisionales de Deuda perpétua, Obligaciones generales por ferrocarriles, Títulos provisionales de Deuda amortizable, Billetes hipotecarios de la Isla de Cuba, Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100 anual, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: Plaza, Beneficio, Plaza, Beneficio. Lists various Spanish cities like Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mellá, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tlax., Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 DE SETIEMBRE.

Table with 2 columns: Fondo español, Fondo francés. Includes 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, Deuda perp. al 4 por 100, Idem amort. al 3 por 100 ext., Obligaciones sobre las Islas de Cuba, 3 por 100, 5 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dina., 47'20. París, á 3 días vista, fr., 4'91 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Setiembre de 1882.

Table with 5 columns: Hora, Altura del barómetro reducida á 0° y en milímetros, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado de cielo. Includes data for 5 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la m.

Table with 2 columns: Variable and Value. Includes Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas 24 horas, Oscilación barométrica, Id. (milímetros), Altura id., con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas 24 horas.

Españoles telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, en Francia é Italia á las siete, el día 18 de Setiembre de 1882.

Table with 7 columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Tarifa, Grazada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Feruel, Zaragoza, Soría, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Malta, Palermo, Nápoles, Roma.

REBASADO.

Table with 4 columns: Localidad, Valor, Dirección, Estado. Includes Valdesevilla, 765'5, 20° S. O., Calma, Despejado.

Oficina general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Logroño, San Sebastian, Santander y Valladolid.

Forma parte de este número el pliego 32 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA

San Genaro, Obispo; San Rodrigo, Abad, y Santa Constanza. Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Sin atadero.—Escuela de medicina.—Cortar la retirada.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—El Duchino.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—El gran Tamerlan de Persia.

CIRCO-TEATRO DE PRÍNCIPE (plaza del Rey).—A las ocho y media de la noche.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las ocho y media de la noche.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.